

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Radicado 23-001-31-03-004-2019-00305-00 (Verbal de Nulidad de Escritura Pública)

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte demandada ANTONIO CARLOS DURANGO ARIZAL, interpone nulidad partir del auto admisorio de la demanda por indebida integración del litisconsorcio necesario, pues, no se ha vinculado a las Notarías de los Círculos Notariales de Lorica y Ciénaga de Oro.

El apoderado judicial señala como argumentos que desde la presentación de la contestación de la demanda, han manifestado la inconformidad con la falta de integración en debida forma del Litisconsorcio Necesario, la cual también fue interpuesta como excepción previa.

El Despacho mediante auto de fecha 15 de febrero de 2021, decide tener por no contestada la demanda lo cual fue confirmado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, por lo tanto, no admite discusión, empero así mismo decide igualmente *"tener en cuenta memorial mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante descubre excepciones, tiene en cuenta aporte de prueba judicial de la parte demandante y pretende continuar el proceso sin integrar el contradictorio en debida y legal forma"*, auto contra el cual el 18 de febrero de 2021, presenta recurso de apelación y solicitud de declaratoria de ilegalidad del auto referido, del cual el juzgado no se pronunció, pese haberse presentado memoriales en distintas ocasiones.

De igual manera, alega que el Despacho decide realizar la audiencia pese a existir solicitudes de expresas del de su mandante pidiendo la integración en debida forma del Litisconsorcio Necesario (notarias) y en igual sentido existir Recurso de Apelación en contra de un auto interlocutorio, además de solicitud de ilegalidad del mismo, decide no dar pronunciamiento legal alguno al respecto, con lo cual sin lugar a dudas además de violar el Ordenamiento Constitucional Superior, y todas las normas legales, procesales y Jurisprudencia del caso, viola de manera flagrante los derechos fundamentales de mi pupilo tales como debido proceso y derecho a la defensa.

Indica que fundamenta la nulidad conforme a lo anotado en los artículos 133 y 134 del CGP, así como, en el artículo 29 del Estatuto Constitucional y demás normas legales, procesales y toda jurisprudencia al respecto.

CONSIDERACIONES

El art 135 del C.G. del P., señala los requisitos para alegar la nulidad: *“La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla”.

En armonía con la citada norma es evidente que la parte que alega una nulidad debe expresar la causal invocada, al revisar el escrito de nulidad no se avizora cual es la causal de nulidad que invoca el demandado.

De igual manera, la parte demandada tuvo la oportunidad para alegar la nulidad que invoca en su escrito como excepción previa, no obstante, fue notificado y dejó fenecer el término para contestar la demanda y proponer excepciones (previas - merito), razón por la cual, este no es el momento para revivir etapas procesales.

De ese modo, bastan los anteriores argumentos para rechazar de plano el medio nulitivo invocado por la parte actora, así como se dirá en la parte motiva del presente proveído.

Por otro lado, observa el despacho que el Oficio Remitido de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través del cual solicitan:

Cordial saludo, teniendo en cuenta lo solicitado en su oficio petitorio y con la finalidad de efectuar los estudios grafológico y lofoscópicos solicitados, a continuación se envía algunas recomendaciones y/o requisitos para que sean tenidos en cuenta:

De acuerdo a la resolución No 000503 de 26 de julio de 2012 actualizada mediante Memorando No 004-SAF-DG-2021 "Se estableció el costo de recuperación de la pericia para casos civiles por la prestación de los servicios de Manuscritos y Firmas y Cotejo de Huellas Dactilares", resolución emanada del Grupo Nacional de Gestión Contable y de Costos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Teniendo en cuenta lo anterior, cortésmente se solicita al Despacho se especifique en nuevo oficio cuántas firmas y cuántas huellas son las cuestionadas, esto con la finalidad de efectuar la liquidación de las costas que conlleva los estudios.

Asimismo, se pide informar cuáles son los documentos cuestionados y si los ORIGINALES se encuentran protocolizados en la Notaría Única de Ciénaga de Oro – Córdoba o reposan en el expediente del Juzgado. Esta información se necesita para liquidar costos del desplazamiento y viáticos de los dos Peritos que se trasladarán hasta esa localidad con la finalidad de inspeccionar los documentos, firmas y huellas en su estado original.

En virtud de ello, se indica que las firmas y la huella que se va a tomar es de la parte: Demandante **LUIS HERNAN RUIZ ALVAREZ**, junto con los poderes (para firma escritura de compra-venta y levantamiento de hipoteca), con diligencia de reconocimiento y presentación personal en la Notaria del Circulo de Loricá – Córdoba, dirigidos a la Notaria Única del Circulo Notarial de Ciénaga de Oro; los originales de los poderes se encuentran en las escrituras Nros. 155 de 29 de junio de 2016 y 180 de 25 de julio de 2016, las cuales reposan en la Notaría Única de Ciénaga de Oro – Córdoba y en la Notaria Única del Circulo de Loricá, lo anterior, con el fin de dictaminar si la firma y huella existente en los poderes (para otorgamiento y firma de escritura pública de compra-venta y levantamiento de hipoteca) corresponden a la firma y huella del señor **LUIS HERNAN RUIZ ALVAREZ**. Por secretaría ofíciase.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

Primero. Rechazar de plano el incidente de nulidad impetrado por el vocero judicial de la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

Segundo. Por Secretaria, ofíciase al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que las firmas y la huella que se va a tomar es de la parte: Demandante **LUIS HERNAN RUIZ ALVAREZ**, junto con los poderes (para firma escritura de compra-venta y levantamiento de hipoteca), con diligencia de reconocimiento y presentación personal en la Notaria del Circulo de Loricá – Córdoba, dirigidos a la Notaria Única del Circulo Notarial de Ciénaga de Oro; los originales de los poderes se encuentran en las escrituras

Nros. 155 de 29 de junio de 2016 y 180 de 25 de julio de 2016, las cuales reposan en la Notaría Única de Ciénaga de Oro – Córdoba y en la Notaria Única del Circulo de Iorica, lo anterior, con el fin de dictaminar si la firma y huella existente en los poderes (para otorgamiento y firma de escritura pública de compra-venta y levantamiento de hipoteca) corresponden a la firma y huella del señor **LUIS HERNAN RUIZ ALVAREZ**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abef553c80205548c071b095c18a6fb0c2544082767921d874bb26f547b5d09c

Documento generado en 27/09/2021 04:04:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**